

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Administración Fiscal General.

Recurrente: Información y Participación Asociación solicitante

A.C.

Expediente: 202/2012.

Consejera Instructora: Teresa Guajardo Berlanga.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 202/2012, promovido por el usuario registrado como Información y Participación Asociación solicitante A.C. en contra de la respuesta emitida por el Administración Fiscal General del Estado de Coahuila a la solicitud de información 00257512, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El dieciséis (16) de marzo de dos mil doce (2012), el hoy recurrente presentó una solicitud de información con número de folio 00257512, a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la cual esencialmente pidió se le informe lo siguiente:

"...A la Administración Fiscal General del Estado - antes Satecle requiero me informe cuanto se ha recaudado de Impuesto Sobre Nómina - ISN, desglosado por municipio; cuanto por Cooperaciones, desglosado en cada caso según corresponda a los distintos beneficiarios, también por municipio, durante los meses de enero, febrero, márzo, abril, mayo y junio de 2012,





separado mes a mes; y a que cuenta o cuentas bancarias se depositaron este impuesto y cooperaciones..." (sic)

En la solicitud de mérito, la asociación solicitante eligió la forma de entrega de la información a través del sistema INFOMEX, sin costo.

SEGUNDO. RESPUESTA. Mediante oficio número AGJ/3375/2012 signado el veintisiete (27) de agosto del año en curso por Alfredo Valdés Menchaca, Administrador General Jurídico y Titular de la Unidad de Atención y Transparencia de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila; el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:



Oficio No. AGJ/3375/2012

INFORMACION Y PARTICIPACION CIUDADANA, A.C. CALLE PALMAS NO. 927 COL. JARDINES DE CALIFORNIA TORREON, COAHUILA. -

De conformated con lo establecido en los anticulos 7, 3 fasculos IV, 97 fracción VI, 106 y 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales pero el Estado de Costuilla, y articalo 19 de la Ley de la Administración Fiscal General publicada en el periodico Oficial del estado con fecha 68 de mayo de 2012, no permito cumunicarlo lo significa.

En relection a su enhanted de occaso a la información con No de Folio 00257512 presentada ante esta Dependencia a través del sistema INFOCOAHLILA, en la cual solicita a la Administración Fiscal Cortexi del histodocintes (ALIVE) le repento me informe cuanto se ha recuadado de Impuesto Sobre Norolha —SN, designoció por mantigino cuarro per Corporaciones, deglocado en cada caso agola currispuada a los distintos beneficiarios, turbien per menticipio, curante los meses de enero, febrens, marzo, abril, mayo y junio de 2012, separado net a mes; y a que cuenta o cuentas bancarias so deposituron este impuesto y cooperaciones.

Al respecto me permito anexar la información que solicita en relación al conocetrado de ingresos per municiples limitacido Sobre Nóminas de los meses de marzo, abril, mayo y junio 7017. Recurren de Cooperaciones por Municipio de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2012, por lo que se refere o que cuesto a cuentas hecarais a desportado, el impuesto y cooperaciones, se hicieron a las cuentas de esta Administración Fiscal General.

De conformidad con lo dispuesto en el anfaulo 119 primer y segundo páriado de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Conhi, la esta autoridad, da respuesta a la información relativa del Impuesto Sobre Nómistas y Cooperactores por municipio de los meses de entero y februm de 2012, mediante Oficio Addi/ORA/2012 de fecta 09 de mayo de 2012 correspondiente al folio No. 00085712 a través del sistema infocueballa.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO BEELECCIÓN
SALIILLO, COANULAJA 27 HE, ÁROMTO DEL 2012
EL ADMINISTRADOR GENERAL JURIDICO À YTULIAR DE LA UNIDAD DE
ATENCIÓN Y, TRANSCIBENCIA

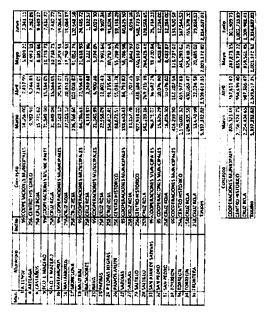
ALFREDO VALOES MENCHACA

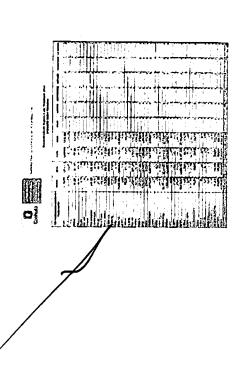
York Battle, Col Overstato Yal Bat Bat 0008 C P 25759 Battle, Cookulu Massa Battle, Cookulu Massa

















TERCERO. RECURSO. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, en tres (03) de agosto de dos mil doce (2012), el solicitante presentó recurso de revisión número de folio RR00014812, argumentando esencialmente lo siguiente:

"...No me proporciona la o las cuentas bancarias donde se deposita la recaudación señalada; si bien es cierto que el deposito se hizo en las cuentas de la Administración Fiscal General, estas no las conozco, y por ello requiero ese dato...."(sic)

CUARTO. TURNO. Mediante oficio número ICAI/701/12 signado en treinta (30) de agosto de dos mil doce (2012) por el licenciado Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle, Secretario Técnico de este Instituto, y recibido por la Instructora en fecha dos (02) de septiembre del mismo año, se remitió a la Consejera Teresa Guajardo Berlanga el recurso de revisión que hoy se resuelve. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve (2009) y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día dos (02) de septiembre de dos mil doce (2012), la Consejera Instructora, Teresa Guajardo Berlanga, dictó acuerdo mediante el cual admitió el recurso de revisión número 202/2012, interpuesto por Información y Participación Asociación Ciudadana A.C. en contra del Administración Fiscal Genera del Estado de Coahuila. En la misma fecha se ordenó dar vista al sujeto





obligado para que formulara su contestación, manifestara lo que a su representación legal corresponde y expresara los motivos y fundamentos pertinentes para sostener la legalidad de su actuación. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SEXTO. CONTESTACIÓN. Mediante oficio número AGJ/3676/2012, signado en doce (12) de septiembre de dos mil doce (2012) por Alfredo Valdés Menchaca, Administrador General Jurídico, el sujeto obligado compareció al procedimiento que nos ocupa y dio contestación al recurso planteado por el ciudadano, argumentando esencialmente lo siguiente:

"...En razón de lo anterior y en base a las manifestaciones y argumentaciones señaladas `por la recurrente, esta autoridad se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada, toda vez que en estricta aceptación de derecho me permito comunicarle a este H. Consejo, que los números de las cuentas bancarias de la Administración Fiscal General, en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; se encuentra clasificada como reservada, por lo que es inviable su otorgamiento, ya que al ser proporcionadas a terceras personas se pone en riesgo la estabilidad financiera y económica de la Entidad Federativa, ya que al obtener los números de las cuentas se pueden realizar movimientos bancarios, así como hacer mal uso de las mismas, máxime que la recurrente en ningún momento aportan pruebas suficientes que acrediten y justifiquen a divulgación de dicha información,







ya que la difusión de las mismas, sería en perjuicio de la estabilidad económica del Estado, por lo que esta autoridad considera que debe hacerse una adecuada valoración si es mayor el beneficio que puede obtener el recurrente, o la afectación financiera del Estado."

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de una asociación solicitante por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su splicitud de información, o II.- El





vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El tres (03) de julio del año dos mil doce (2012), el hoy recurrente presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó su respuesta el veintiocho (28) de agosto del presente año.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veintinueve (29) de agosto de dos mil doce (2012), que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día dieciocho (18) de septiembre del mismo año; y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil doce (2012), según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.





CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada o para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. La Administración Fiscal General del Estado de Coahuila se encuentra debidamente representada por Alfredo Valdés Menchaca, Administrador General Jurídico y titular de la Unidad de Atención y Transparencia del sujeto obligado, a quien se le reconoce dicha representación.

SEXTO. La litis en la presente causa se circunscribe a establecer si la respuesta otorgada por el sujeto obligado está completa y se produjo en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

La Asociación solicitante de información se inconformó con la respuesta argumentando que el sujeto obligado en su respuesta no le proporciona la o las cuentas bancarias donde se deposita la recaudación señalada en la solicitud de acceso a la información 00257512.

Al respecto, habrá de decirse que el artículo 103, fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece, entre otras cosas, que la solicitud de información que se presente deberá contener la descripción del o los documentos o la información que se solicita.

Así pues, en la solicitud de acceso 00257512, Información y Participación Ciudadana A.C. pidió se le informara cuanto se ha recaudado de Impuesto Sobre





Nómina - ISN, desglosado por Municipio; cuanto por Cooperaciones, desglosado en cada caso según corresponda a los distintos beneficiarios, también por municipio, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2012, separado mes a mes; <u>y a qué cuenta o cuentas bancarias se</u> depositaron este impuesto y cooperaciones

Del estudio de la solicitud de acceso a la información 00257512, se llega a la conclusión que la asociación solicitante <u>no pidió</u> expresamente se le proporcionaran <u>los números de cuenta</u>, ni las instituciones bancarias en las que radican las cuentas de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila; por lo que el sujeto obligado estuvo en lo correcto al informar a la asociación solicitante que los impuestos y cooperaciones de referencia se depositaron en cuentas de esa Administración.

Fundamenta lo anterior lo dispuesto en el artículo 108 de la legislación en cita, el cual establece que la respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, <u>atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.</u>

Del estudio de la respuesta otorgada por la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila a la solicitud de acceso a la información 00257512, se llega a la conclusión de que sí se proporciono a la asociación solicitante la información requerida en los términos de la propia solicitud, por lo que, lo procedente es CONFIRMARLA.

Por lo anterior fundado y motivado, este Consejo General:





RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 127 <u>SE CONFIRMA</u> la respuesta otorgada por la Unidad de Atención y Transparencia de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila,

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Publica y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifiquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES LA PRESENTE RESOLUCIÓN. Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Lic. Luis González Briseño y C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo Consejera Instructora la primera de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el veintisiete de Septiembre de dos mil doce, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico, Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.

LIC. TERESA GUANARDO BERLANGA.

CONSEJERA INSTRUCTORA

LIC. ALFONSO RAUL VILLARREAL BARRERA.

CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.

CONSEJERO

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANY MAJJIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.

CONSEJERO

FRANCISCO JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE

SECRETARIO TÉCNICO.